

Asunto: Ejecutivo

Radicado: 2021-00026-00

Demandante: BANCOLOMBIA (NIT. 890-903-938-8)

Demandado: GRUPO RAMIREZ Y BEJARANO SAS (NIT. 900-871-615-0)

DAVID FERNANDO RAMIREZ BEJARANO (C.C.1.113.682.215)

INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, la parte demandada integrada por **GRUPO RAMIREZ Y BEJARANO SAS**, como tambien el señor **DAVID FERNANDO RAMIREZ BEJARANO**, fueron notificados por canales virtuales, a las siguientes direcciones johnfernandojr71@hotmail.com y ramirez.david@correounivalle.edu.co ; dicha notificación se remitió en data del 28 de abril del año 2021, por tanto la notificación se entiende pasados dos días hábiles, es decir el día **03 de mayo del año 2021**, según las disposiciones del Decreto 806 de 2020, por tanto el término de traslado de la demanda, transcurrió de los días **04 de mayo del año 2021, y hasta el día 18 de mayo del año 2021, sin que se evidencie contestación de la demanda y/o formulación de medios de excepción.** Paso a Despacho en la fecha del 27 de septiembre de 2021, a fin de que se resuelva lo que en derecho corresponda. **Sírvase proveer. Palmira Valle.**



CLARA LUZ ARANGO ROSERO

Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE

Auto No. 1070

Palmira V, once (11) de octubre de dos veintiuno (2.021).

I. ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA, por conducto de mandatario judicial debidamente constituido, solicitó a este Despacho se libraré mandamiento ejecutivo, a su favor y a cargo de él **GRUPO RAMIREZ BEJARANO SAS y DAVID FERNANDO RAMIREZ BEJARANO**, por las sumas de dinero explicitadas en el escrito demandatorio.

II. TRÁMITE

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva en su aspecto formal reunía los requisitos que la hacen idónea para su apreciación y a ella se acompañó el título valor que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo enseñado por el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento ejecutivo, en fecha del 17 de febrero de 2021, a través del Auto N° 142, con corrección de fecha marzo 26 de 2021, por medio del auto N° 123.

Asunto: Ejecutivo
Radicado: 2021-00026-00
Demandante: BANCOLOMBIA (NIT. 890-903-938-8)
Demandado: GRUPO RAMIREZ Y BEJARANO SAS (NIT. 900-871-615-0)
DAVID FERNANDO RAMIREZ BEJARANO (C.C.1.113.682.215)

Los miembros de la parte demandada, fueron notificados por el correo electrónico, de acuerdo al Decreto 806 de 2020, sin que en el término de ley, se formularán medios de excepción de alguna naturaleza.

III CONSIDERACIONES:

De entrada se advierte que en el sub examine, la parte demandante se encuentra legitimada por activa, para actuar dentro de esta causa ejecutiva en virtud del derecho que le asiste como acreedora de las obligaciones perseguidas y respaldadas por el título valor que obra en el expediente. A su turno, la legitimación en la causa por pasiva ha sido acreditada al deprecarse del histrión demandado, responsabilidad, por aparecer como directos obligados al pago de una deuda contenida en un título ejecutivo, base de recaudo.

La revisión del trámite adelantado, permite entrever la inexistencia de causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado, por lo que debe darse aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2, en el que enfáticamente se preceptúa que ante la ausencia de reparos a la orden de pago, debe procederse a emitir auto de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de la obligación, ordenando el avalúo y remate de lo embargado, la práctica de la liquidación del crédito, como de las costas causadas en el proceso.

La disposición normativa en cita resulta aplicable en este asunto, al establecer que el instrumento cambiario anexo a la demanda, hacen constar una obligación que cumple las características reseñadas en el Art 422 del C.G.P.

Obligaciones contenidas en un título valor que satisface los requisitos dispuestos por el artículo 709 del Código de Comercio, requisitos específicos del pagaré.

Analizados los documentos aportados con la demanda, tenemos entonces, que ellos cumplen con las previsiones de orden legal antes anotadas, y habiéndose cumplido el rito sustantivo y formal, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en la mencionada preceptiva legal, procediendo de conformidad.

Asimismo, es del caso imponer condena en costas a la parte demandada, de acuerdo a lo previsto en la regla primera del artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira V,

Asunto: Ejecutivo
Radicado: 2021-00026-00
Demandante: BANCOLOMBIA (NIT. 890-903-938-8)
Demandado: GRUPO RAMIREZ Y BEJARANO SAS (NIT. 900-871-615-0)
DAVID FERNANDO RAMIREZ BEJARANO (C.C.1.113.682.215)

R E S U E L V E:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL CRÉDITO en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, en favor de **BANCOLOMBIA S.A** (NIT. 890-903-938-8), en contra de él **GRUPO RAMIREZ Y BEJARANO SA.** (NIT. 900-871-615-0) Y **DAVID FERNANDO RAMIREZ BEJARANO** (C.C. 1.113.682.215), conforme los postulados del art 440 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR la elaboración de la Liquidación del crédito tal como lo enseña el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- ORDENAR el avalúo de los bienes que sean objeto de medida cautelar, y susceptibles de estimación monetaria, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR EN COSTAS del proceso a la parte demandada, liquidense por Secretaría, en el momento procesal pertinente.

QUINTO: IMPRIMIR PUBLICIDAD a la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Asunto: Ejecutivo

Radicado: 2021-00026-00

Demandante: BANCOLOMBIA (NIT. 890-903-938-8)

Demandado: GRUPO RAMIREZ Y BEJARANO SAS (NIT. 900-871-615-0)

DAVID FERNANDO RAMIREZ BEJARANO (C.C.1.113.682.215)

Código de verificación:

c154ae51253a338f518b1de26187cd8713471fe624fb1bcfc6a4b91b050a971a

Documento generado en 11/10/2021 04:48:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>